

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199)

NOTARIA TERCERA

RS
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

"REPLACEMENT SERVICES REPSERV S.A."

Accionistas Fundadores:

REEMPLACAR S.A.

Alejandro Romoleroux Hernández

Capital Social: US \$ 800,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes diecisiete de enero del dos mil cinco, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor Bernardo Darquea Pallares, casado, a nombre y en representación de la compañía Reemplacar S.A., en su calidad de gerente general y como tal representante legal; y, el señor Alejandro Romoleroux Hernández, casado; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: El señor Bernardo Darquea Pallares, casado, a nombre y en representación de la compañía Reemplacar S.A., en su calidad de gerente

general y como tal representante legal; y, el señor Alejandro Romoleroux Hernández, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará REPLACEMENT SERVICES REPSERV S.A.. TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad REPLACEMENT SERVICES REPSERV S.A. que se constituye se registrará por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE REPLACEMENT SERVICES REPSERV S.A.. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad es REPLACEMENT SERVICES REPSERV S.A.. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social: a) Desarrollo y promoción de servicios relacionados con soluciones de movilización en especial, y en general el alquiler de vehículos. b) El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas. c) El apoyo industrial a empresas y personas en sistemas de producción en general. d) La importación, exportación y comercialización de bienes muebles y mercaderías de uso y consumo humanos. e) La prestación de servicios de administración gerencial. f) La participación en la implantación de establecimientos comerciales y productivos en general. g) La compra, venta, arrendamiento, corretaje y administración de bienes inmuebles. h) En general la realización de toda actividad lícita permitida por la legislación ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de

NOTARIA
TERCERA

Toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en dichas compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL. Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1) cada una. Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida,

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. CAPITULO CUARTO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Décimo Primero.- Órganos: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Segundo.- Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía; g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda del monto que así mismo deberá fijar la Junta. Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder,

NOTARIA
TERCERA

legado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos. Artículo Décimo Quinto.- Junta General Extraordinaria: Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo solicite por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismo puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Octavo.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones

se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Vigésimo Primero.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial. Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los Artículo anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán



NOTARIA
TERCERA

Suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo

Tercero.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada sesión se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

GENERAL: Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Gerente General: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes. Artículo Vigésimo Quinto.-

Representación Legal: Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos. Artículo Vigésimo Sexto.-

Atribuciones y Deberes: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que

pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la Compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la Compañía; h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación y fusión de la Compañía; i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General cuando intervenga como Secretario; k) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; l) Convocar a Juntas Generales; m) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar a los Comisarios; n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libros de actas; o) Inscribir los trasposos de las acciones nominativas en el libro respectivo; p) Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere del caso; q) Nombrar y remover íntegramente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; r) Nombrar Apoderados Especiales; s) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquier carácter; t) Nombrar cuando estime del caso Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados de la Compañía de acuerdo al artículo



NOTARIA
TERCERA

cientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones.- Las facultades de los Apoderados tendrán las limitaciones propuestas por la Ley y estos Estatutos a los Administradores. **CAPITULO**

QUINTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo

Séptimo.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO**

ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo

Octavo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Noveno.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la

fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo.- Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo**

Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los



accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Segundo.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo Tercero.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito íntegramente por los Accionistas fundadores en numerario y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Reemplacar S. A.	408	408	408
Alejandro Romoleroux H.	392	392	392
TOTAL	800	800	800

QUINTA.- AUTORIZACION: Los Accionistas autorizamos al doctor Rodrigo Borja Calisto y/o Cristian Benavides para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. (firmado) Doctor Rodrigo Borja Calisto, matrícula número seis mil doscientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos, y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en
 unidad de acto de todo lo cual doy fe.



NOTARIA
TERCERA

B'NA

Sr. Bernardo Darquea Pallares

c.c. 1707988307

[Handwritten signature]

Sr. Alejandro Romoleroux Hernández

c.c. 170822607-9



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

140062

Quito DM, 11 de noviembre del 2004.

Señor
Bernardo Darquea Pallares
Ciudad.-

Estimado señor Darquea:

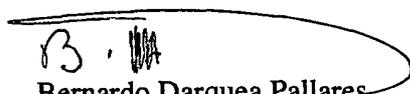
Por la presente tengo a bien en informar a usted que la Junta General de Accionistas de la Compañía REEMPLACAR S.A., en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad elegir a usted como Gerente General de la Compañía por el período estatutario de dos años. En tal calidad usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

REEMPLACAR S.A., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado, el 25 de octubre del 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 10 de noviembre del 2004.

Atentamente,


Rodrigo Borja Calisto
SECRETARIO

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de REEMPLACAR S.A., comprometiéndome a cumplirlo con sujeción a la Ley y los Estatutos Sociales. Quito, 11 de noviembre del 2004.


Bernardo Darquea Pallares
C.C. 170798830-7

Certifico que la firma anterior del señor Bernardo Darquea Pallares es la que usa en todos sus actos públicos y privados.


Rodrigo Borja Calisto
SECRETARIO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 9739 del Registro de Nombramientos Tomo 135

Quito a 29 NOV. 2004



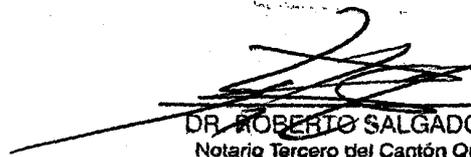
REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

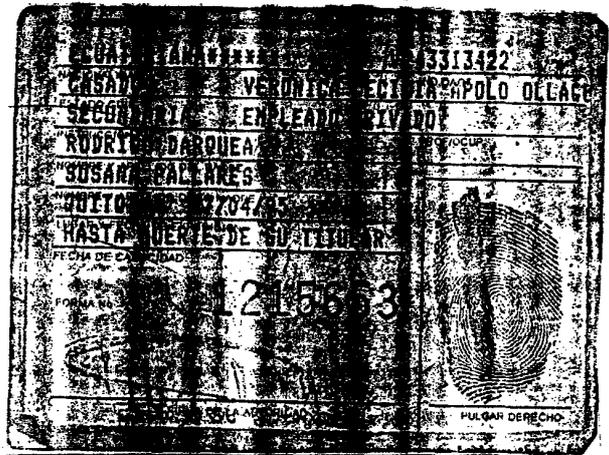
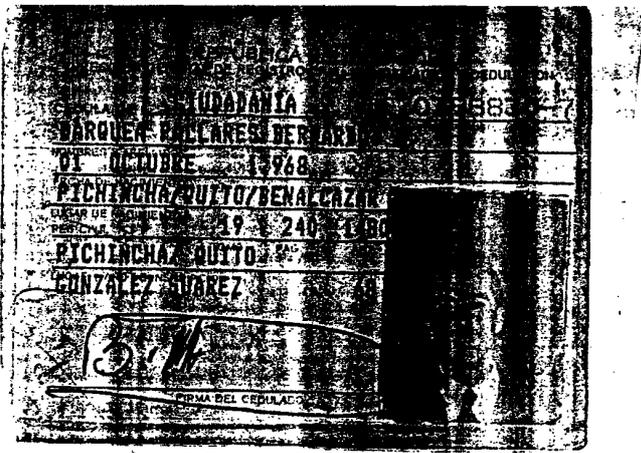
000007



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 17 de enero del 2.005


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito.

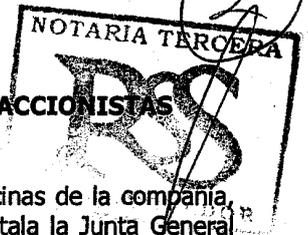
ESPACIO
EN
BLANCO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito, 17 de enero del 2.005 Quito,


DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito

000008



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA REEMPLACAR S.A.**

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de noviembre del 2004, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Av. Brasil N42-243 e Hidalgo de Pinto, siendo las 9:00 horas, se instala la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de REEMPLACAR S.A..

Preside la junta el señor Alejandro Romoleroux y actúa como secretario el señor Rodrigo Borja Calisto, por decisión de los presentes. De conformidad con lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, vigente la Junta cuenta con la asistencia de la totalidad del capital social, representado por las siguientes personas:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJE
Ecuaprimas Cia. Ltda..	792	99%
Alejandro Romoleroux	8	1%
TOTAL:	800	100%

El señor Rafael Avilés Lederberguer hace la entrega de su nombramiento como representante legal de la compañía Ecuaprimas Asesores de Seguros Cia. Ltda.. Por Secretaría se establece y comprueba la concurrencia de la totalidad del capital social según lo manda la ley.

A continuación, el Presidente de la Junta expresa que los Accionistas deben pronunciarse sobre si aceptan la celebración de esta Junta Universal, cuyo Orden del Día puesto a consideración de la Sala es el siguiente:

- Elección de Presidente y Gerente General de la compañía.
- Conocimiento y aprobación de la participación de la compañía en una nueva compañía.

En atención a lo expuesto, los Accionistas manifiestan su conformidad con lo propuesto por el Presidente, razón por la cual la celebración de la presente Junta y el Orden del Día a tratarse quedan aprobados por unanimidad.

El Presidente declara instalada la sesión. Su desarrollo es el siguiente:

Punto Uno del Orden del Día.- Elección de Presidente y Gerente General de la compañía.

El señor Alejandro Romoleroux toma la palabra para exponer a la junta que es necesario proceder a la elección de las personas que ejercerán los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía, razón por la que propone los nombres de Alejandro Romoleroux Hernández y Bernardo Darquea Pallares para que ocupen los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía, respectivamente.

Los Accionistas están en total acuerdo, razón por la cual deciden elegir a Alejandro Romoleroux Hernández y Bernardo Darquea Pallares para que ocupen los cargos de Presidente y Gerente General de la Compañía, respectivamente, por el período estatutario de dos años.

Punto Uno del Orden del Día.- Conocimiento y aprobación de la participación de la compañía en una nueva compañía.

El Presidente expone a los accionistas que una de las finalidades de constituir la compañía Reemplacar S.A., es que ésta participe en la constitución de la compañía Replacement Services S.A., razón por la que pide autorización a los accionistas para aportar la suma de \$ 408. Los accionistas están en total acuerdo y autorizan el aporte y facultan al Gerente General para que suscriba cuanto documento fuere necesario.

RS

No habiendo otro asunto que tratar, a las 9:30 horas el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción del Acta, dejando constancia que debe formar parte del expediente de la presente Junta el siguiente documento:

- Una copia del Acta.
- Una copia del Nombramiento.
- Lista de asistencia.

A las 10:00 horas se reinstala la Sesión con la presencia de los mismos Accionistas anotados al inicio.

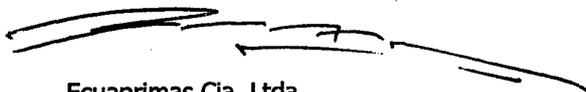
El Secretario da lectura a la presente Acta, la cual es aprobada por unanimidad y sin modificaciones.

El Presidente declara terminada la Junta, procediéndose a la firma del Acta por parte de los Accionistas, el Presidente y el Secretario que certifica.


Alejandro Romoleroux
PRESIDENTE

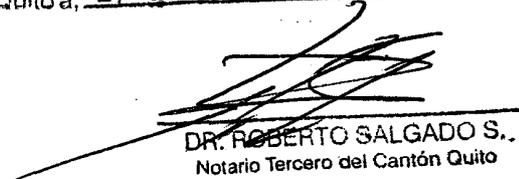

Rodrigo Borja Calisto
SECRETARIO

Los Accionistas:


Ecuaprimas Cia. Ltda.


Alejandro Romoleroux

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de DOS fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito, 17 de enero del 2.005


DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito

000009



LISTA DE ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE REEMPLACAR S.A.

[Handwritten signature]
Ecuaprimas Cia. Ltda.

[Handwritten signature]
Alejandro Romoleroux

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 17 de enero del 2.005

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170822607-9

ROMOLEROUX HERNANDEZ ALEJANDRO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 20 ENERO 1971
REG. CIVIL 009-0326 38851 M
PICHINCHA/QUITO ACT. SEAL

GONZALEZ SUAREZ 1971



FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E194813826

CASADO GABRIELA CONTAR ALZURO

SECTORIA EMPLEADO PRIVADO

ALEJANDRO VICENTE ROMOLEROUX
ROMOLEROUX HERNANDEZ
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

FECHA DE EMISION 17/09/2008

0796539

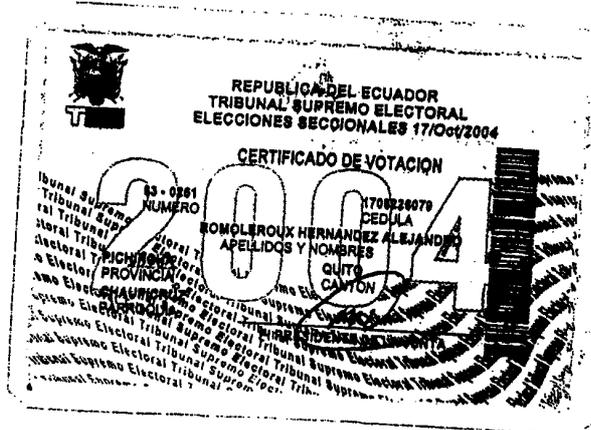


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

03-0281 NUMERO 1708226079 CEDULA

ROMOLEROUX HERNANDEZ ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 17 de enero del 2.005


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001010**

Hemos recibido de

Nombre
REEMPLACAR S.A
ROMOLEROUX HERNANDEZ ALEJANDRO

Aporte
408.00
392.00

Total 800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

REPLACEMENT SERVICES REPSERV S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Miércoles, Enero 12, 2005

FECHA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diecisiete de enero del dos mil cinco.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

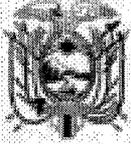
RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, Literal a), de la Resolución número 05.Q.IJ 0299, de fecha veinte de enero del dos mil cinco, expedida por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Replacement Services REPSERV S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte de enero del dos mil cinco.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Pm



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de enero del año 2.005, bajo el número **0260** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"REPLACEMENT SERVICES REPSERV S.A."**, otorgada el diecisiete de enero del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003158.-** Quito, a veinticinco de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-